



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 160 2017-MPH/49.47

Ayacucho,

**02 MAY 2017**

#### VISTO:

El Expediente Nº 5629, de fecha 02 de marzo de 2017, sobre recurso de reconsideración, Interpuesto por **MARCELINA ALCA RAMOS** contra la Resolución de Gerencia Nº 056-2017-MPH/49.47, de fecha 17 de febrero de 2017, y;

#### CONSIDERANDO:

Qué, mediante Resolución de Gerencia Nº 056-2017-MPH/49.47, de fecha 17 de febrero de 2017, se sanciona el establecimiento comercial Puesto Nº 55- C – Venta de Carnes, ubicado al Interior del Mercado Andrés F. Vivanco, con la multa equivalente al 5% de una UIT, siendo la suma ascendente a ciento noventa y siete con 50/100 Soles(S/. 197.50), por la infracción de **Código 05-038 – "Por exhibir Grasas, pellejos de animales beneficiados que generan mal olor y apariencia en los puestos de venta"**; establecida por la Ordenanza Municipal Nº 007-2011-MPH/A;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

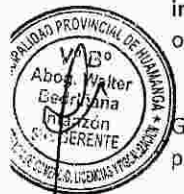
Que, de conformidad con los artículos 206º y 207º de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, el inciso 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, refiere que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de conformidad con el artículo 208º de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, **"el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"**,

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Qué, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, la recurrente, en la reconsideración no niega haber cometido la infracción por la cual se le sanciona, y solo alega que tiene un familiar la cual debe mantener y hacerse cargo, pero hay que tener en cuenta que la administrada **MARCELINA ALCA RAMOS**, no ofrece una nueva prueba que deba ser actuada, y consiguientemente se debe de declararse improcedente su recurso de reconsideración, aun estando al corriente en sus pagos por el alquiler de Puesto N° 55- C – Venta de Carnes, ubicado al Interior del Mercado Andrés F. Vivanco y presentando su recurso de reconsideración mediante el Expediente N° 5629, de fecha 02 de marzo de 2016; es decir, dentro de plazo establecido; en consecuencia, en mérito a los establecido en el inciso 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por **MARCELINA ALCA RAMOS** contra la Resolución de Resolución de Gerencia N° 056-2017-MPH/49.47, de fecha 17 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la recurrente en el Puesto N° 55 – C – Venta de Carnes, de mercado Andrés F. Vivanco, así como a las Unidad de Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. **Diener García Gómez**

GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

**vacucho 02 MAYO 2017**

Oficio Circ. N° **118-2017-UTD-SE-MPH**  
**SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y **se remite a Ud. copia del original de: RE-160-2017-MPH/49-47**  
**de fecha: 02 MAYO 2017**  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

**Atentamente.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos  
**Abog. Magally Solier Córdova**  
JEFE

|                                       |                  |
|---------------------------------------|------------------|
| MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  |                  |
| SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA |                  |
| 03 MAY 2017                           |                  |
| Hora: <b>12:00</b>                    | Folios: <b>1</b> |
| Firma: <b>[Firma]</b>                 | N° Reg: <b>1</b> |